

CONCEJALÍA DE HACIENDA

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OBRAS Y REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y EDIFICIOS O INSTALACIONES VINCULADAS A SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 1.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y 45 de dicho texto legal, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de obras y reparaciones en la vía pública y edificios o instalaciones vinculadas a servicios públicos, incluyéndose en estos edificios aquellos afectos a un servicio público cuando éstos tengan el carácter de vivienda provisional o permanente de sus ocupantes.

**Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

- 1.- Están obligados al pago quienes se beneficien, disfruten, utilicen, o se aprovechen, de los servicios de obras y reparaciones, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, bien en calidad de beneficiarios de los bienes de uso público local, bien en calidad de ocupantes de los bienes de servicio público.
2. Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades que destruyen o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 3.- CUANTÍA.**

1. La tarifa de este precio público será igual al 100% del coste de los materiales y mano de obra según la relación valorada y desglosada según los informes que, a estos efectos, emitan los Servicios Técnicos Municipales.

**Artículo 4.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1. A efectos del presente precio público las personas interesadas y/o beneficiadas por la prestación del servicio, deberán presentar solicitud en la que se haga constar la obra o reparación que se pretende y las razones que justifiquen su ejecución por los servicios municipales, por su trascendencia para los servicios públicos o para el dominio público local.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

Como condición previa e indispensable para admitir a trámite cualquier expediente, los obligados al pago deberán constituir un depósito previo según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículo 27.4 de la Ley de Tasas y Precios Públicos. Dicho depósito tendrá carácter provisional y su cuantificación se practicará teniendo en cuenta el presupuesto estimado de la obra según se determine por los Servicios Técnicos Municipales, no siendo en ningún caso inferior al 50% del citado presupuesto, exigiéndose su ingreso previo antes de la aprobación de la solicitud.

2. Aprobada la solicitud por el ayuntamiento, remitirá al interesado un presupuesto detallado de la ejecución que se pretende.
3. La obligación al pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que el interesado exprese su conformidad al presupuesto elaborado por el Ayuntamiento.
4. Una vez comprobadas las obras por los Servicios técnicos Municipales se practicará, en su caso, liquidación definitiva, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.
5. En caso de que los Servicios Técnicos Municipales consideren necesaria la prestación del servicio de obras y/o reparaciones a los que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, sin que haya mediado solicitud expresa de los interesados se podrá actuar de oficio siempre que se compruebe abandono por parte de los mismo y suponga un perjuicio para las vías públicas o para los edificios e instalaciones vinculadas a servicios públicos.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior se considerará el acto de comprobación como la iniciación del expediente, con obligación del sujeto pasivo de abonar el precio público correspondiente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 09 de diciembre de 2.004, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.